

MAIPU, 15 ABR 2004

Con esta fecha se decreta lo que sigue :

■ ■ 2111
DECRETO ALCALDICIO N° _____ I.-

VISTOS :

El decreto alcaldicio N° 4293 de 14 de septiembre del año 2001, que aprobó la Ordenanza Municipal sobre otorgamiento de Becas de Estudio de Educación Básica, Media y Superior; el decreto alcaldicio N° 864 de 06 de marzo del 2003, que modifica dicha Ordenanza; las Actas de la Comisión de Selección de Beneficiarios de Becas Municipales datadas 30 de abril 2003 y 03 de marzo del año en curso; el Memorándum N° 617 de 16 de febrero 2004, del Sr. Director de Desarrollo Comunitario; el Acuerdo N° 874, adoptado en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, celebrada el 17 de marzo del 2004; las facultades que confiere el artículo 63° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y;

CONSIDERANDO:

La solicitud de la Dirección de Desarrollo Comunitario en orden a actualizar la Ordenanza sobre otorgamiento de Becas de Estudio de Educación Básica, Media y Superior, atendido los nuevos requerimientos de la comunidad;

DECRETO :

1.- Apruébase la siguiente "Ordenanza sobre otorgamiento de Becas de Estudio de Educación Básica, Media y Superior":

Artículo 1° : La presente ordenanza municipal regula las características, los criterios de selección y los requisitos de la Beca de Estudios de la Municipalidad de Maipú.

Título I

De la Beca de Estudios de la Municipalidad de Maipú

Artículo 2° : La Beca de Estudio de la Municipalidad de Maipú se ha establecido como una forma de premiar y asistir a los alumnos de mejor rendimiento académico, con una situación socioeconómica deficitaria y que residen en la comuna.

23.03.04

Artículo 3° : Esta beca consiste en un monto de dinero pagado en cuotas mensuales según programa anual que corresponda a la institución de educación en que curse los estudios el becado, y asimismo en el pago de la matrícula.

Artículo 4° : Esta beca deberá ser postulada por los interesados o sus apoderados anualmente, pudiendo renovarse siempre que se mantengan los requisitos académicos y socioeconómicos, entre los meses de enero y marzo de cada año. Los trámites de postulación y/o renovación serán gestionados exclusivamente por Asistentes Sociales del Departamento de Asistencia Social Municipal.

Título II

Del tipo de Beca

Artículo 5° : La beca de Estudios de la Municipalidad de Maipú considera los siguientes tipo:

Primer tipo: Beca para Estudios Superiores, *solamente para personas que no tengan un título profesional.*

a) Nivel Profesional Universitario: Dicha beca está destinada a los alumnos que ingresen a una universidad chilena, ya sea ésta estatal o privada reconocida por el Estado.

b) Nivel Técnico Profesional: Dicha beca está destinada a los alumnos que ingresen a un establecimiento de educación superior, sea éste instituto profesional y/o centro de formación técnica ubicado en cualquier parte del país.

Segundo tipo: Esta beca está destinada a los alumnos de enseñanza media (primero a cuarto medio o su equivalente), ya sea que estudien en jornada diurna o vespertina.

Tercer tipo: Dicha beca está destinada a los alumnos de escuelas especiales que imparten educación dual, de cualquier categoría de especialidad relacionada con discapacidad u otra limitación.

Cuarto tipo: Dicha beca está destinada a los alumnos de enseñanza básica (séptimo y octavo).

Quinto tipo: Dicha beca está destinada a los alumnos que se destaquen en las disciplinas de deporte, arte y cultura, sea en la tipología de enseñanza superior, media o básica.

Sexto tipo: Becas Municipales de Excelencia Académica para estudiantes destacados.

Título III

De los Requisitos y Criterios de Evaluación

Párrafo I

De los Requisitos

Artículo 6° : Los requisitos generales para acceder a la Beca de Estudios de la Municipalidad de Maipú son:

- Haber sido alumno regular de un establecimiento educacional reconocido por el Estado.
- Ser residente de la comuna de Maipú.
- No ser beneficiario de Beca Indígena, Juan Gómez Millas, Padre Hurtado, Juan Pablo II, Pedagogía, o de otro beneficio que otorgue al estudiante una cantidad de dinero similar o superior a la Beca Municipal.
- En caso que el postulante a Beca Municipal estuviere beneficiado con la Beca Presidente de la República, el valor de aquella se rebajará en un 50%.

Artículo 7° : Los requisitos específicos para acceder a cada una de las diversas categorías de becas que se otorgan son:

Primer tipo:

a) Nivel Educación Profesional Universitaria:

- Estar aceptado y/o matriculado en una universidad estatal o privada chilena reconocida por el Estado.
- Si está cursando una carrera universitaria, haber obtenido el semestre anterior como promedio a lo menos nota 5.0
- Si está postulando por primera vez a la educación superior haber obtenido un promedio de a lo menos 5.5 en cuarto medio.

b) Nivel Técnico Profesional:

- Estar aceptado y/o matriculado en un establecimiento de educación superior, sea éste instituto profesional y/o centro de formación técnica reconocido por el Estado, ubicado en cualquier lugar del país.
- Si está postulando por primera vez a la educación superior haber obtenido un promedio de a lo menos 5.5 en cuarto medio.

Segundo tipo:

Promedio general de notas año anterior de a lo menos 6.0

Tercer tipo:

Alumno regular de alguna escuela especial reconocida por el Estado.

Cuarto tipo:

Promedio de notas año anterior de a lo menos 6.0

Quinto tipo:

Promedio de notas de a lo menos 5.5 correspondiente al año académico anterior.

Sexto tipo:

- Postulantes a Educación Superior haber obtenido 750 puntos o más en la Prueba PSU, (parte verbal y matemáticas ponderado), como único requisito.
- Estudiantes de Educación Superior con nota final no inferior a 6,0 obtenida el año anterior a la postulación, con puntaje de postulación final sobre 500 puntos. Si la nota final fuera inferior a 6,0 pero no menos de 5,0 se harán acreedores a las becas señaladas en las letras a) y b) de este artículo, en cuyo caso no se exigirá el cumplimiento del requisito socioeconómico.
- Estudiantes de Educación Media, incluyendo a los egresados de 4° año, con nota final no inferior a 6,8 obtenida el año anterior al que postula, con puntaje de postulación final sobre 500 puntos.
- Estudiantes de Educación Básica, incluyendo a los egresados de 8° año, con nota final no inferior a 7,0, obtenida el año anterior al que postula, con puntaje de postulación final sobre 500 puntos.

Artículo 8° : Los titulares de estas becas que no hubieren obtenido el promedio de notas exigido en cada una de las categorías podrán renovarlas siempre que su promedio de notas sea a lo menos el que en cada caso se señala, justificando tal situación. Este beneficio podrá invocarse por una sola vez.

- Enseñanza Superior nota promedio mínima 4,6
- Enseñanza Media nota promedio mínima 5,6
- Enseñanza Básica nota promedio mínima 5,8
- Excelencia Académica 4,6

Artículo 9° : Para poder acceder a la Beca de Estudios de la Municipalidad de Maipú, se deberán presentar los siguientes documentos:

- Fotocopia de cédula de identidad.
- Certificado de estudios del año o semestre académico anterior al que postula.
- Certificado o Concentración de Notas.
- Certificado de matrícula correspondiente al año que postula.
- Declaración jurada municipal de gastos mensuales de grupo familiar que conforma o liquidaciones de sueldo si es trabajador dependiente.
- Certificado médico en caso de enfermedades que generen un gasto extraordinario al grupo familiar.
- Documento que acredite el puntaje de la prueba PSU si corresponde.
- Certificado de Alumno Regular del 2° semestre académico, para continuidad de beca, cada vez que sea necesario.
- Ficha CAS.

- Libreta de ahorro a nombre del postulante.
- Formulario de postulación visado por asistente social.

Párrafo II

De los Criterios de Evaluación

Artículo 10°: Los criterios para evaluar a los postulantes son el aspecto socioeconómico y el rendimiento académico, considerándose una ponderación de 80% y 20% respectivamente.

Artículo 11°: Ingreso per-cápita para asignar puntaje.

Se consideraron los ingresos de cada uno de los integrantes del grupo familiar, entendiéndose como tal aquel monto de dinero que por cualquier concepto percibe algún miembro de la familia de manera periódica u ocasional (se incluye Pensiones Asistenciales y SUF).

El ingreso per-cápita se obtiene de dividir el ingreso total por el número de componentes del grupo familiar.

Enseñanza Media, Básica, Escuelas Especiales y Alumnos Destacados

Ingreso per-cápita	Puntaje
2.08 UTM	350
1.66 UTM	400
1.24 UTM	450
0.83 UTM	500

Enseñanza Superior

Ingreso per-cápita	Puntaje
3.4 UTM	350
2.72 UTM	400
2.04 UTM	450
1.36 UTM	500

Artículo 12°: Vivienda

Tenencia – Calidad sin hacinamiento

Vivienda sólida	Puntaje
Propietario	50
Usufructuario	60
Adquiriente	70
Arrendatario	80
Allegado	90
Vivienda Ligera	Puntaje
Propietario	100

Usufructuario	110
Adquiriente	120
Arrendatario	130
Allegado	140
Vivienda Mixta	Puntaje
Propietario	80
Usufructuario	90
Adquiriente	100
Arrendatario	110
Allegado	120

Tenencia – Calidad con hacinamiento	
Vivienda sólida	Puntaje
Propietario	110
Usufructuario	120
Adquiriente	130
Arrendatario	140
Allegado	150
Vivienda Ligera	Puntaje
Propietario	160
Usufructuario	170
Adquiriente	180
Arrendatario	190
Allegado	200
Vivienda Mixta	Puntaje
Propietario	130
Usufructuario	140
Adquiriente	150
Arrendatario	160
Allegado	170

Nota: Los indicadores que se contemplaron son:

- Tenencia del sitio.
- Calidad de la vivienda.
- Hacinamiento en la vivienda.

Artículo 13°: Otras características:
Se refiere a situaciones que afectan el desarrollo de la vida familiar y que influyen en el rendimiento académico del postulante.

1.- Postulante huérfano, abandonado o con medida de protección sin ingresos.	50 puntos
2.- Familia monoparental o alumno jefe de hogar con ingresos propios viviendo independiente.	30 puntos
3.- Jefe (a) de hogar cesante.	40 puntos
4.- Conflictos familiares (*)	25 puntos
5.- Cualquier enfermedad debidamente acreditada de un miembro del grupo familiar.	50 puntos
6.- Postulante con residencia en sector rural.	30 puntos
7.- Miembro de la familia de enseñanza media y superior que estudia fuera de ciudad de residencia y que paga pensión o arriendo (se incluye al postulante).	30 puntos
8.- Grupo familiar con más de 3 miembros estudiando, ya enseñanza básica, media o superior, incluyendo al postulante.	15 puntos
9.- Familia de grupos pequeños hasta 3 personas, con ingresos per-cápita hasta 2.08 UTM para enseñanza media y 3.4 UTM para enseñanza superior.	30 puntos
10.- Hermanos del postulante que cursan estudios en enseñanza superior.	15 puntos
11.- Estudiantes de: - <i>Universidad tradicional</i> - <i>Universidad privada (autónoma o acreditada)</i> - <i>Universidad privada (supervisada)</i> - <i>Institutos profesionales</i> - <i>Centros de formación técnica</i> - <i>Carrera de menos de 4 años de duración (cualquier casa de estudios).</i>	80 puntos 60 puntos 40 puntos 40 puntos 20 puntos 10 puntos

(*) Se considera conflicto familiar el quiebre de las relaciones intrafamiliares a causa de comportamientos negativos de alguno de sus integrantes, tales como: drogadicción, violencia intrafamiliar, alcoholismo, integrantes con problemas de salud mental, embarazos en adolescentes, entre otros.

Artículo 14°: El requisito “rendimiento académico” se evaluará en cada caso según el tipo de beca a que postule el estudiante y de acuerdo a documentos presentados en el punto anterior. El Alcalde podrá otorgar becas a alumnos que no cumplen con este requisito si su situación socioeconómica lo amerita.

Artículo 15°: El puntaje final de cada postulante será el resultado de la suma de los criterios académicos y socioeconómico. *Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá que la situación económica está definida por el ingreso per-cápita (IPC).*

Párrafo III

De la Comisión de Selección y Plazo de Postulación

Artículo 16°: La Comisión de Selección estará conformada por:

- El Administrador Municipal.
- Director de Desarrollo Comunitario.
- El Gerente de la Corporación de Educación Municipal.
- Un Concejal, Presidente de la Comisión de Educación del Concejo.
- Un Concejal, Presidente de la Comisión de Desarrollo Comunitario.
- Coordinadora Area Social.
- Director de Administración y Finanzas.

Oficiará como Secretario de la Comisión el Secretario Municipal o quien haga sus veces.

Artículo 17°: Los antecedentes necesarios deberán ser presentados por los interesados o sus apoderados al Departamento de Asistencia Social de la Dirección de Desarrollo Comunitario en las siguientes fechas:

- Estudiantes de Educación Básica y Media: entre el 2 de enero y 28 de febrero del año en que tendrá efecto el beneficio.
- Estudiantes de Educación Superior: entre el 2 de enero y 15 de marzo del año al cual se postula. Los alumnos de Educación Superior que obtengan Beca Municipal deberán acreditar además, su calidad de alumno regular durante el 2° semestre de estudios, presentando el certificado respectivo entre el 1° y 31 de agosto de cada año.

Los titulares de becas otorgadas por la Municipalidad que soliciten su renovación deberán presentar los antecedentes a más tardar el día 31 de enero del año al cual se postula nuevamente a la beca.

La Dirección de Desarrollo Comunitario deberá remitir las postulaciones a la Comisión de Selección a más tardar 20 días hábiles desde el cierre de la postulación.

Artículo 18°: La Comisión de Selección se constituirá el primer día hábil del mes de junio para las becas postuladas para el primer semestre y el primer día hábil del mes de octubre para las becas postuladas para el segundo semestre. Constituida la Comisión, tendrá un plazo de 10 días hábiles para emitir su informe final y dar a conocer la nómina de postulantes beneficiados con las respectivas Becas de Estudio. El informe final y el respectivo listado serán remitidos al Alcalde por el Secretario de la Comisión para su conocimiento y trámites posteriores.

Título IV

De los Montos y Cantidades de Becas

Artículo 19°: La Beca de Estudios de la Municipalidad de Maipú, consistirá en un monto de dinero anual que se pagará en un máximo de 10 cuotas mensuales depositadas en la libreta de ahorros bancaria del postulante al citado beneficio.

Artículo 20°: La cantidad de becas a otorgar por cada tipo se determinará cada año mediante decreto alcaldicio.

Título V

Del Financiamiento

Artículo 21°: La cantidad de recursos destinados para becas se determinará de acuerdo a la disponibilidad del presupuesto anual municipal y serán cargados al ítem 25.31.010 de Asistencia Social.

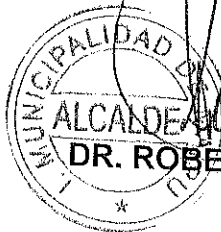
2.- Derógase la Ordenanza de sobre otorgamiento de Becas de Estudio de Educación Básica, Media y Superior aprobada por Decreto Alcaldicio N° 4293, de 14 de septiembre del 2001 y sus modificaciones.

3.- La presente Ordenanza regirá a contar de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese, transcríbase a todas las Direcciones Municipales, publíquese en el Diario Oficial y archívese.



ANDRÉS ROBLES SQUELLA
SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL



DR. ROBERTO SEPULVEDA HERMOSILLA
ALCALDE

RS/abp.-